

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. E-010 - - -
SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y CATALINA NAYIBE CORPUS POMARE.

CONTRATISTA:	CATALINA NAYIBE CORPUS POMARE.
VALOR DEL CONTRATO:	QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.400.000,00).
DURACIÓN DEL CONTRATO:	ONCE (11) MESES.
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TECNICO OPERATIVO DE ARCHIVO AUDIVIOSAL DE TELEISLAS.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 002 de 2013, 001, 003 Y 004 de 2014, en su condición de Gerente encargada; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **CATALINA NAYIBE CORPUS POMARE**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 40.990.073 de San Andrés Isla, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios profesionales** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades intuito personae de EL CONTRATISTA, previas las siguientes consideraciones:

1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.
2. Que EL CONTRATISTA es especialista en Técnica en organizaciones de archivo, gestión documental, tecnológica de la información y la comunicación- TICS, además se concluye de su curriculum vitae el amplio

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

conocimiento en la materia constitutiva del objeto principal del presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es, por parte de EL CONTRATISTA, la prestación de sus servicios profesionales como técnico operativo de archivo audiovisual en la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS LTDA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:**

1. Velar pro la conservación del archivo de gestion.
2. Seleccionar el material recibido.
3. Clasificar los grupos programas recibidos.
4. Ingresar, clasificar, y catalogar los programas tanto de producción habitual, como las producciones especiales y transmisiones en directo del Canal.
5. Seleccionar, clasificar y catalogar las imágenes grabadas en las diferentes producciones que realiza TELEISLAS, para incorporarlas al archivo y al software o sistema de catalogación.
6. Registrar y mantener actualizada el software o sistema de catalogación del material de archivo de video y audio, registrando el ingreso, así como el tráfico interno y externo, cuando se requiera.
7. Disponer el almacenaje físico del material de video y audio que ingresa a la videoteca.
8. Localizar y seleccionar el material de archivo de video y audio que se requiera para la edición de documentales, institucionales, programas habituales y producciones especiales del Canal.
9. Inspeccionar regularmente el material de audio y video de videoteca, para verificar la calidad y juzgar la oportunidad de reponerlo y/o dar de baja.
10. Apoyar en la Gestion y grabacion, cuando se requiera, imágenes o material audiovisual del cual no haya existencia en el archivo y se necesite para la producción de los programas.
11. Apoyar en la asignación de cintas, memorias, DVD's y todos los soportes que se requieran durante la ejecución de cada uno de los proyectos de producción de programas habituales, especiales, directos, etc.; conservando los parámetros estipulados en los presupuestos establecidos.
12. Informar oportunamente al supervisor sobre hechos relacionados con daños, perdidas, hurto o deterioro de equipos bienes muebles o inmuebles.
13. Catalogar material historico y actual del archivo.
14. Apoyar en la custodia del material Audiovisual.
15. Realizar controles de conservacion, localizacion y digitalizacion del material audiovisual.
16. Realizar transfer o copiado del material audiovisual, emitido y autorizado por la encargada de programacion.
17. Confeccionar guías de archivo, seleccionar cada programa que se conserva, para Información de los funcionarios o investigadores.
18. Velar por el correcto uso y manipulación de los programas, por parte de los usuarios.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

19. Apoyar en la realización de informes relacionados con el archivo audiovisual.

20. Cualquier otra actividad asignada por su supervisor para dar cumplimiento al objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a:

1. Entregar el informe de actividades en el formato TELEISLAS, anexando evidencias de las actividades desarrolladas.

2. Presentar planillas de pago de seguridad social por el periodo a cobrar.

3. Entregar mensualmente informes de catalogación e inventario y digitalización de programas.

4. Otras asignadas por el supervisor del contrato para el cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 2. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato. 3. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE TELEISLAS: Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será por el término de ONCE (11) meses a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma.

CLÁUSULA NOVENA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.400.000,00): CDP 020 DEL 2015 DEL Rubro presupuestal 11202R22. **CLÁUSULA DECIMA.- FORMA DE PAGO:** TELEISLAS pagará mensualmente la suma de UN MILLON



CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.400.000,00) según haya PAC y disponibilidad en bancos y al entregar la totalidad de los productos a satisfacción del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2015 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CED020 de 2015 del rubro 11202R22. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15,16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa.

CLÁUSULA VIGESIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y el respectivo registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** el presente contrato opera bajo la supervisión de la Asistente de Programación y Control de Calidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: Katycorpus@yahoo.es, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

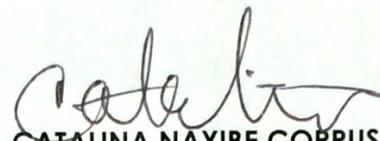
En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla a los 4 días del mes de Febrero de 2015.

POR TELEISLAS

EL CONTRATISTA



EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente (E) TELEISLAS.



CATALINA NAYIBE CORPUS POMARE.
C.c. 40.990.073 de San Andrés Isla.